10028469

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA DIRECCIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL

CONTRATO DE OBRA CIVIL No. DC-006-2021 PROYECTO No. 61127



MEJORAS A LA CANCHA MULTIUSO EN ESCUELA DE BELLA VISTA

Entre los suscritos a saber, FRANCISCO ISRAEL RODRÍGUEZ, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No.7-72-332, en su condición de Director Nacional de la Dirección de Asistencia Social del Ministerio de la Presidencia, quien adelante se denominará EL MINISTERIO/DAS, por una parte, y por la otra FERNANDO ALBERTO RUSSO ROBLES, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-263-793, con domicilio en la vivienda No. 56ª, Brisas del Golf, Calle 15, actuando en calidad de Representante Legal de la empresa COMPAÑÍA ESPECIALIZADA, S. A., inscrita al Folio 423736, de la sección Mercantil del Registro Público de la República de Panamá, con domicilio en Casa 100ª, La Locería, Tumba Muerto, ubicado en el corregimiento de Betania, distrito y provincia de Panamá, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido en formalizar el presente Contrato de Obra Civil para la MEJORAS A LA CANCHA MULTIUSO EN ESCUELA DE BELLA VISTA, producto de la Licitación Pública adjudicada mediante la Resolución No.078-2020 de 24 de diciembre de 2020, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL MINISTERIO / DAS encomienda a EL CONTRATISTA, y éste se obliga a realizar para aquél, de conformidad con el proyecto, las especificaciones técnicas, el presupuesto y el desarrollo de todos los trabajos para la ejecución del Proyecto No.61127, denominado MEJORAS A LA CANCHA MULTIUSO EN ESCUELA DE BELLA VISTA, ubicado en el corregimiento de Bella Vista, distrito de Tolé, provincia de Chiriquí.

SEGUNDA: EL MINISTERIO/DAS pagará a EL CONTRATISTA por la ejecución del Proyecto No.61127, denominado MEJORAS A LA CANCHA MULTIUSO EN ESCUELA DE BELLA VISTA, la suma total de ciento ochenta y dos mil ciento cuarenta y seis balboas con 77/100 (B/. 182,146.77), de los cuales la suma de ciento setenta mil doscientos treinta balboas con 63/100 (B/. 170,230.63), corresponde a la obra física, y la suma de once mil novecientos dieciséis balboas con 14/100 (B/. 11,916.14) corresponden al 7%, (ITBMS).

Este costo será aportado por **EL MINISTERIO/DAS** de la siguiente manera: la suma de ciento ochenta y dos mil ciento cuarenta y seis balboas con 77/100 (B/. 182,146.77), imputados al recurso presupuestario No. G100315001.001.522, vigencia fiscal dos mil veintiuno (2021).

El proyecto No.61127, será pagadero contra cuentas presentadas conforme avance la obra, para lo cual EL CONTRATISTA remitirá mensualmente informes sobre el avance de la obra, como presupuesto para el pago, las cuales deben estar firmadas en señal de aceptación por EL MINISTERIO/DAS, EL CONTRATISTA e Ingeniería de la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

De estas sumas se retendrá una suma equivalente al 10%, misma que deberá estar previamente autorizada y aprobada por el inspector y el supervisor del proyecto, mediante certificación de satisfactoria calidad de la obra, expedida por ambos. Los informes serán firmados por el Departamento de Seguimiento y Control del DAS del MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA y EL CONTRATISTA.

3 FER 121

DINIC FABREDA VARELA

Fist alizador

ISTA en un período

Las sumas retenidas en ese concepto serán pagadas a EL CONTRATISTA en un período aproximado de noventa (90) días después de que se firme el Acta de entrega final y al recibo satisfactorio de los trabajos. El acta de aceptación final deberá estar firmada por EL MINISTERIO/DAS, EL CONTRATISTA y la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

EL CONTRATISTA acepta que no podrá ejecutar la obra por más del monto señalado en esta cláusula, sin que tenga autorización para ello por parte de EL MINISTERIO/DAS y debidamente refrendada por la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, mediante los instrumentos legales y jurídicos existentes.

Si EL CONTRATISTA rebasa el monto autorizado, anteriormente sin contar con la autorización que respalde esa inversión, será bajo su estricta responsabilidad y no será obligación de EL MINISTERIO/DAS el pago de esos trabajos realizados.

TERCERA: PERIODO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar y a entregar terminada la obra de manera íntegra y conforme al proyecto No.61127, denominado MEJORAS A LA CANCHA MULTIUSO EN ESCUELA DE BELLA VISTA, dentro de ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir de la fecha indicada en la Orden de Proceder.

La Orden de Proceder será entregada en original a EL CONTRATISTA y una copia se adherirá al expediente del proyecto.

CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: La vigencia del Contrato es de DOSCIENTOS SETENTA (270) días calendario, que incluye el periodo de ejecución de la obra y el término de la liquidación de NOVENTA (90) días calendario, para el ejercicio de las acciones legales pertinentes, según el caso, contados a partir de la fecha indicada en la orden de proceder.

QUINTA: OTRAS ESTIPULACIONES ESPECÍFICAS: Si conforme a la naturaleza del objeto materia de contratación, procediera la realización de modificaciones y ampliaciones del plazo de ejecución de los trabajos contratados, las partes acuerdan sujetarse a lo siguiente:

A) MODIFICACIONES

Durante la vigencia del presente Contrato **EL MINISTERIO/DAS** podrá modificar las especificaciones del trabajo, dando aviso por escrito a **EL CONTRATISTA** y éste se obliga a acatar las instrucciones correspondientes.

En el caso que, con motivo de las modificaciones ordenadas, la suma total de los trabajos que deba realizar EL CONTRATISTA excediera la cantidad estipulada en la Cláusula Segunda, ambas partes, de común acuerdo, determinarán los ajustes que deberán de hacerse al precio.

B) AMPLIACIÓN DEL PLAZO. En los casos a que se refiere la cláusula anterior, o cuando por cualquier otra causa no imputable a EL CONTRATISTA, le fuere imposible a éste, ya fuese por caso fortuito o por fuerza mayor, llevar a cabo los trabajos, dentro del plazo estipulado en la Cláusula Tercera, solicitará por escrito en un término no menor de quince (15) días hábiles, antes del vencimiento del período de ejecución de la obra, la prórroga que considere necesaria, expresando los motivos en que basa su solicitud.

EL MINISTERIO / DAS resolverá sobre la justificación y procedencia de la prórroga y en su caso, se harán las modificaciones correspondientes al programa de obra, y será su potestad, concederla mediante una Adenda de extensión de tiempo debidamente refrendada por la Contraloría General de la República.

SEXTA: EL CONTRATISTA manifiesta que ha inspeccionado debidamente el sitio en el que se construirá la obra objeto de este Contrato, a fin de considerar las características de la zona, la disponibilidad de los materiales y la mano de obra, así como las condiciones físicas, químicas, climatológicas y ecológicas del lugar, estando conforme en que todos los elementos necesarios son adecuados para el tipo de obra que se va a realizar, haciéndose responsable en su totalidad, de la ejecución de la misma.

Asimismo, acepta que en los precios unitarios y el periodo de ejecución estipulado en el Pliego de Cargo, se contemplan las características y condiciones descritas en el párrafo anterior, por lo que no realizara reclamación alguna derivada de ellas.

SÉPTIMA: EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente las leyes, decretos y acuerdos municipales vigentes, así como sufragar los gastos que estos establezcan si es que son aplicables por razón de los trabajos pactados, incluidos los relativos a permisos de construcción, de ocupación, aprobación de la declaración ó en su defecto del estudio de impacto ambiental correspondiente y demás acuerdos y disposiciones municipales y de seguridad. Así mismo, será responsable del pago de las multas, sanciones y penalidades por la inobservancia de lo anteriormente establecido.

OCTAVA: Son obligaciones de EL CONTRATISTA las siguientes:

- 1. Una vez emitida la Orden de Proceder, deberá iniciar con los trámites respectivos para la obtención de permisos de construcción, estudio de impacto ambiental, si amerita y otros que sean necesarios, ante las autoridades correspondientes.
- Certificar y suscribir la información que contemple la declaración ó en su defecto, el estudio de impacto ambiental respectivo, para la obtención de la aprobación del estudio ante el Ministerio de Ambiente.
- 3. Mantener informados a EL MINISTERIO/DAS de los trámites que adelante ante las autoridades correspondientes, para la obtención de los permisos ó aprobaciones a que haya lugar, a efectos de que EL MINISTERIO/DAS tenga conocimiento de cualquier situación que se produzca, durante la tramitación para la obtención de los permisos o aprobaciones correspondientes, que puedan modificar ó alterar el término de ejecución de la obra.
- 4. Implementar medidas mitigantes para el medio ambiente, establecidas por EL MINISTERIO/DAS en tres (3) aspectos principales:
 - -Protección de árboles y arbustos.
 - -Evacuación de desperdicios.
 - -Control del polvo.
- 5. Tener siempre en la obra a un técnico responsable que lo represente en su ausencia y reportar a **EL MINISTERIO/DAS** el nombre de la persona que designe para tal función, con la debida anticipación, a las visitas que el inspector o el supervisor asignados por **EL MINISTERIO/DAS** vayan a realizar al proyecto.
- 6. Llevar una bitácora de campo en la que se consigne todos los días los hechos más relevantes acaecidos en la ejecución del proyecto. En esta bitácora se consignará igualmente la evaluación de las observaciones o solicitudes hechas por el Inspector y Supervisor de EL MINISTERIO/DAS.
- 7. Solicitar la autorización de **EL MINISTERIO/DAS** antes de realizar cualquier modificación o trabajo adicional a los pactados, so pena de asumir su costo y riesgo.
- 8. Someter a la aprobación de EL MINISTERIO/DAS, antes de iniciar los trabajos, un calendario de trabajo, el cual podrá ser modificado previa aprobación de EL MINISTERIO/DAS.
- 9. Someter a la aprobación de **EL MINISTERIO/DAS**, la literatura y especificaciones de todo el material y equipo que se utilizará en la realización de la obra, objeto del presente Contrato.
- 10. Facilitar el acceso al sitio del proyecto a los supervisores de **EL MINISTERIO/DAS** y a los inspectores del proyecto, quienes inspeccionarán el avance físico de la obra y participarán conjuntamente con los funcionarios de la Contraloría General de la República en la aceptación final del proyecto.

NOVENA: EL CONTRATISTA se obliga a proteger la vida y salud de sus empleados y terceros relacionados o que se encuentren en los lugares en que se desarrollen los trabajos pactados en el presente Contrato. Prevendrá el daño a la propiedad, y a las personas, materiales, provisiones y equipos y evitará la interrupción de los trabajos.

Con este propósito EL CONTRATISTA se obliga a:

- 1. Proporcionar, erigir y conservar todas las vallas, barricadas de seguridad que sean necesarias y colocará letreros, señales luminosas apropiadas y en cantidad suficiente para evitar peligros, en caso de que se amerite.
- En el caso que el proyecto lo requiera, cumplirá con todas las previsiones pertinentes del Manual de Requerimientos de Salud y Seguridad de la Caja de Seguro Social y Riesgos Profesionales, vigentes durante todo el tiempo del Contrato.
- 3. Mantener un registro de todos los accidentes de trabajo que resulten en muerte, herida traumática, enfermedad ocupacional o daño a la propiedad, materiales, abastecimiento y equipo. Además, deberá proporcionar esta información a EL MINISTERIO/DAS de la manera que éste lo determine.
- 4. Acatar cualquier medida adicional que EL MINISTERIO/DAS determine que es razonablemente necesaria para este propósito.

DÉCIMA: EL MINISTERIO/DAS Y EL CONTRATISTA determinarán las etapas de cumplimiento del Contrato, mediante un programa de las obras sujetas a inspección, entendiéndose que el primero inspeccionará y dará el seguimiento correspondiente a la obra mediante los servicios de un inspector y de un supervisor nombrado y asignado al efecto. **EL CONTRATISTA** seguirá en detalle las instrucciones del inspector y del supervisor que **EL MINISTERIO/DAS** asigne al proyecto y deberá brindarles todo el apoyo técnico y de personal para que realicen sus labores de manera eficiente.

DÉCIMA PRIMERA: Las partes convienen que es facultad de EL MINISTERIO/DAS realizar la inspección para el control de calidad de los materiales que EL CONTRATISTA vaya a utilizar en la ejecución de la obra, ya sea en el sitio de ésta, o en los lugares en que sean adquiridos o fabricados, por lo tanto, se confiere a EL MINISTERIO/DAS desde ahora, la facultad de rechazar cualquiera de ellos, si los supervisores de la obra acreditados por EL MINISTERIO/DAS, determinan que los materiales no cumplen con la calidad especificada y requerida para dichos trabajos. De igual forma, se entenderá para el efecto de no brindar los mantenimientos, lo establecido en el pliego de cargos. En ambos casos, de incumplir con estas estipulaciones y normativa, se le ejecutará la fianza de cumplimiento.

DÉCIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a utilizar técnicas de construcción que emplee en mano de obra en forma intensiva, eliminando al máximo el uso de equipo. En esa intención, contratará el 70% de la mano de obra no calificada de la comunidad donde se ejecute la obra. Sin embargo, previa autorización del grupo solicitante, podrá utilizar mano especializada de otras áreas, en el caso de no encontrarla disponible entre los moradores de la comunidad beneficiada.

DÉCIMA TERCERA: Queda convenido y aceptado por ambas partes, que **EL CONTRATISTA** cubrirá todas las prestaciones laborales establecidas por la legislación vigente. Adicionalmente, queda convenido que **EL CONTRATISTA** presentará mensualmente a **EL MINISTERIO/DAS**, comprobación de pago de tales prestaciones.

DÉCIMA CUARTA: EL CONTRATISTA se obliga a velar por la seguridad de sus empleados y del público en todo momento en el área del proyecto, zonas marginales e instalaciones, durante el periodo de vigencia del presente Contrato.

PLINIO FARREGA VARELA Fiscalizador **DÉCIMA QUINTA: EL CONTRATISTA** liberará a **EL MINISTERIO/DAS** de pleitos, demandas o acción de cualquier índole, promovida por causa de daños o perjuicios reales o infundados, a terceros como consecuencia de la ejecución de cualquier etapa de la obra; del empleo de cualquier persona, equipo o método; o por omisión, negligencia o descuido de sus empleados en la ejecución del proyecto.

DÉCIMA SEXTA: EL CONTRATISTA, para garantizar la ejecución del proyecto No. 61127, denominado MEJORAS A LA CANCHA MULTIUSO EN BELLA VISTA, presentó la Fianza de Cumplimiento No. FIAN-15300000031271, emitida por MAPFRE PANAMÁ, S.A., por el monto de noventa y un mil setenta y tres balboas con 39/100 (B/.91,073.39), que cubre el 50% del monto total de su propuesta para este proyecto, y por el tiempo de vigencia que para el mismo se ha establecido en el Pliego de Cargos, que corresponde a doscientos setenta (270) días calendario.

Dicha fianza permanecerá en vigor por los tres (3) años siguientes a la entrega a satisfacción del proyecto, mediante la firma del acta de aceptación final, para responder por defectos de construcción, incluido un (1) año para responder por vicios redhibitorios.

DÉCIMA SEPTIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: Sin perjuicio de la resolución administrativa del Contrato, **EL MINISTERIO/DAS**, en acto administrativo debidamente motivado, podrá disponer la terminación anticipada del Contrato, cuando circunstancias de interés público debidamente comprobadas lo requieran.

DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN DEL CONTRATO Y CESIÓN DE CRÉDITO: El CONTRATISTA podrá ceder los derechos que nazcan del Contrato, previo cumplimiento de las formalidades establecidas en los artículos 96 y 97 del Texto Único de la Ley 22 del 27 de junio del 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Sin embargo, será preciso que el cesionario reúna las condiciones y preste la garantía exigida a EL CONTRATISTA y que EL MINISTERIO/DAS y el garante consientan en la cesión. Igualmente, los créditos que se generen del Contrato podrán cederse en la forma que establezca el Ministerio de Economía y Finanzas en el Decreto Ejecutivo No.8 de 26 de enero de 2016.

DÉCIMA NOVENA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: EL MINISTERIO/DAS y **EL CONTRATISTA**, podrán modificar, de mutuo acuerdo y mediante adenda, las cláusulas del Contrato. La adenda requerirá de las mismas formalidades y autorizaciones del Contrato original, la cual se entenderá perfeccionada cuando sea refrendada por la Contraloría General de la República, tal como lo indica el artículo 98 del Texto Único de la Ley 22 del 27 de junio del 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

VIGÉSIMA: PERFECCIONAMIENTO, El Contrato se entenderá perfeccionado cuando sea firmado por EL MINISTERIO/DAS, EL CONTRATISTA y refrendado por la Contraloría General de la República, y surtirá sus efectos a partir de la fecha indicada en la Orden de Proceder.

VIGÉSIMA PRIMERA: Son causales de resolución administrativa del presente Contrato las siguientes:

- 1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
- 2. La muerte del contratista, en los casos en que deba producir la extinción del contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores del contratista, cuando sea una persona natural.
- 3. La declaratoria judicial de liquidación del contratista.
- 4. La incapacidad física permanente del contratista, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
- 5. La disolución del contratista, cuando se trata de persona jurídica, o de alguna de nacional las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que dos demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir con el contrato.

Păgina 5 de 7 Contrato de Obra Civil No. DC-006-2021 Proyecto No.61127, MEJORAS A LA CANCHA MULTIUSO EN ESCUELA DE BELLA VISTA D 3 FEW 2021

PLINIO FABREGA VARELA
FISCALIZADOR

El procedimiento de resolución administrativa del Contrato, se llevará a cabo conforme a lo establecido en el artículo 136 y 138 del Texto Único de la Ley 22 del 27 de junio del 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

VIGÉSIMA SEGUNDA: En caso de resolución administrativa del Contrato por incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, en la ejecución de la obra a que se obliga, EL CONTRATISTA estará obligado al pago de los daños y perjuicios que EL MINISTERIO/DAS calcule desde la fecha de la resolución mediante la cual se resuelva administrativamente el Contrato, hasta la fecha pactada de ejecución de la obra.

VIGÉSIMA TERCERA: Cualesquiera que sean las causas de resolución de este Contrato, EL CONTRATISTA no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de EL MINISTERIO/DAS, con ocasión de la resolución administrativa del Contrato.

VIGÉSIMA CUARTA: Cuando por causas imputables a El CONTRATISTA se retrase la entrega de la obra, bien o servicio, se establecerá una multa correspondiente al 4% dividido entre treinta (30) por cada día calendario de atraso del valor equivalente a la porción dejada de entregar o ejecutar por el contratista, tal y como establece los Artículos 104 y 133 del Texto Único de la Ley 22 del 27 de junio del 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020; y el artículo 196 del Decreto Ejecutivo No. 439 del 2020.

VIGÉSIMA QUINTA: EL CONTRATISTA será inhabilitado para contratar con EL MINISTERIO/DAS cuando incumpla con el Contrato y cuando incurra en falsedad o en fraude en el acto de selección de contratista, en la contratación directa o durante la ejecución del Contrato o de la adenda. Dicha inhabilitación será por el término establecido en los artículos 143 y 144 del Texto Único de la Ley 22 del 27 de junio del 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020; y los artículos 213 al 215 del Decreto Ejecutivo No. 439 del 2020.

VIGÉSIMA SEXTA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO: Las partes podrán dar por terminada la relación contractual, en forma anticipada. Las condiciones de orden imprevisto, sean técnicas o económicas, que fundamente esta terminación, serán calificadas por EL MINISTERIO/DAS, sea que fuere inconveniente a los intereses institucionales o imposible el continuar, en cuyo caso las partes darán por extinguidas parcial o totalmente las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren las obras.

Sin embargo, en caso de que EL MINISTERIO/DAS haya efectuado algún anticipo a EL CONTRATISTA, para la debida ejecución de la obra, ya sea que se hubiese iniciado o no la misma, deberá reintegrar a EL MINISTERIO/DAS, la suma anticipada en un término no mayor de treinta (30) días calendarios y en caso contrario, EL MINISTERIO/AS podrá interponer las acciones civiles ó penales que considere para la cancelación de dicha suma.

VIGÉSIMA SEPTIMA: PRINCIPIO DE INTEGRACIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas, Planos, Anexos y demás documentos preparados para la ejecución de la presente obra, así como su propuesta, son anexos de este Contrato y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto a EL CONTRATISTA como a EL MINISTERIO/DAS, a observarlos fielmente.

Para los efectos de interpretación y validez, se establece el orden de jerarquía de los documentos, así:

- 1) El Contrato.
- 2) Adendas si las hubiere.
- 3) El Pliego de Cargos (condiciones generales, especiales, especificaciones técnicas planos, anexos y otros).
- 4) La Propuesta.

Contraleria General Face Res
Prince Lingue E FISCHI & CONTRALE CON

VIGÉSIMA OCTAVA: EL CONTRATISTA se sujeta a las leyes panameñas y a la jurisdicción de los Tribunales de la República de Panamá o mediante las vías de arbitraje contenidas en el Decreto Ley No. 5 del 8 de julio de 1999, sin perjuicio de lo dispuesto en el ordinal 4 del Artículo 195 de la Constitución Política; en todo lo concerniente a la ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente Contrato.

VIGÉSIMA NOVENA: EL CONTRATISTA manifiesta que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a la ejecución de los trabajos objeto de este Contrato; que dispone de la organización y los elementos para ello, y que, para el cumplimiento, y ejecución cuenta con los recursos técnicos y económicos necesarios, así como con el personal con la experiencia y la capacidad requerida para la realización de los trabajos.

TRIGÉSIMA: Esta contratación se rige bajo los principios de transparencia y participación ciudadana, por lo tanto, la comunidad beneficiada podrá colaborar con la ejecución idónea y oportuna del objeto de este Contrato mediante los medios establecidos por la Ley.

TRIGÉSIMA PRIMERA: Al original de este Contrato no se le adhiere timbres ya que los actos gravados con ITBMS no causan el Impuesto de Timbres, tal y como lo contempla el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No.177 del 9 de diciembre de 2005, por el cual se reglamentan algunos artículos de la Ley 6 de 2005 y se dictan otras disposiciones.

FUNDAMENTO LEGAL: Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 que regula la Contratación Pública, ordenado por la Ley 153 de 2020; Decreto Ejecutivo No. 775 del 12 de noviembre de 2015, reformado por el Decreto Ejecutivo No. 608 de 02 de octubre de 2020.

Para constancia se firma el presente contrato, en la ciudad de Panamá, hoy _____ del mes de _____ de dos mil veintiuno (2021).

EL MINISTERIO / DAS

EL CONTRATISTA

FRANCISCO ISRAEL RODRÍGUEZ

Director Nacional

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL

FERNANDO A. RUSSO R.

Representante Legal

COMPAÑÍA EPECIALIZADA, S.A.

REFRENDO

Contratoria General de la República Dirección de Fiscalización General

CONTRALORIA CENERAL DE LA REPÚBLICA

V Contraloria General de la República
Dirección de Fisc lización General

O 8 M / 2021
C A LEYDYS L. BUSTAMANTE M.
Jefa de Liscalización

FIR/JG/mg

